

ESTATUTOS
“ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL - APRAJUD”

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Nombre

Constituyese la “ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL”, que también será conocida como nombre de fantasía por sus siglas “APRAJUD”, con domicilio en la comuna de Santiago y con actividades a nivel nacional.

Artículo 2°: Finalidades

La asociación tiene por finalidades preferentes:

- a) Promover el mejoramiento económico de sus afiliadas y afiliados, y de las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, en el marco que la ley permite,
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociadas y asociados, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y el esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares,
- c) Recabar información sobre la acción del servicio público correspondiente y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarias y funcionarios,
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Código Orgánico de Tribunales y demás normas que establezcan derechos y obligaciones de las asociadas y de los asociados.
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación,
- f) Representar a las funcionarias y los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación,
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación o al mejoramiento social de sus afiliadas y afiliados y de sus grupos familiares,
- h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociadas y asociados y a sus grupos familiares. Las asociadas y los asociados podrán otorgar también tal asistencia a las trabajadoras y los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros del respectivo servicio o institución, si así lo solicitaren, y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares,
- i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras,
- j) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas,

- k) Establecer centrales de compra o economatos, y
- l) En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g) y h), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

II. DE LOS SOCIOS

Artículo 3°: Requisitos

Podrán pertenecer a esta asociación las profesionales y los profesionales, titulados de universidades u otras instituciones reconocidas por el Estado, que pertenezcan al Poder Judicial, y que cumplan con los demás requisitos que estos estatutos exigen.

Para ingresar a la asociación la interesada o el interesado deberá presentar una solicitud, acompañada de la resolución de asignación de título otorgada por el Poder Judicial, la que será considerada y resuelta, a la brevedad, por el Directorio.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la directiva del directorio, dejándose respaldo de ello. Si no se aceptare el ingreso de la o del postulante, se le comunicará por escrito las razones del rechazo, dentro de los cinco días siguientes del acuerdo. Si estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, la afectada o el afectado podrá solicitar reconsideración a la Asamblea general.

Artículo 4°: Obligaciones

Son obligaciones y deberes de las socias y los socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque, cooperar en las labores de la Asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden,
- c) Pagar una cuota mensual del 1,5% del Sueldo Base de la Escala de Sueldos del Poder Judicial y, una cuota incorporación del 3% de la misma base,
- d) Pagar una cuota mensual de \$ 2.283.-, para el Fondo Solidario y Social (FSS) y del otra cuota de de \$ 2.283.- para el Fondo de Indemnización Social (FIS), ambos valores se reajustarán en enero de cada año por variación de IPC del año anterior,
- e) Autorizar a la Tesorera o al Tesorero para que solicite al departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para efectuar el descuento que corresponda según sea el caso, y
- f) Firmar el registro de socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso a la Secretaria o al Secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

Artículo 5°: Cuotas extraordinarias

Las socias y los socios, en Asamblea extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinaran a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

Las socias y los socios en cada región, en Asamblea regional, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellas y ellos, cuotas extraordinarias para potenciar la gestión regional.

Artículo 6°: Pérdida calidad de socio

Las socias y los socios perderán su calidad de tales por:

- a) Renuncia voluntaria,
- b) Dejar de pertenecer a la entidad base de la Asociación, y
- c) Por expulsión; La que procederá por incumplimiento grave de las obligaciones de la socia o del socio y/o probado comportamiento contrario a los estatutos de la Asociación. La expulsión podrá ser solicitada al Directorio, contra una socia o un socio, por una agrupación de socias y socios no inferior al 5% del total de socias y socios, por razones fundadas. La Secretaria o el Secretario deberá informar a la socia o al socio por cualquier medio idóneo, que se ha solicitado su expulsión y que ésta se someterá a aprobación del Directorio, señalando los motivos en los que se funda y el plazo para sus descargos, el que no podrá ser inferior a 15 días. Cumplido este plazo, el Directorio deberá analizar los antecedentes en los que está fundada la petición y los descargos de la socia o del socio, si este los hubiera presentado y tomará una decisión al respecto, aprobando la expulsión o desestimándola.

El Directorio solo podrá aprobar la expulsión por acuerdo de al menos dos tercios de sus miembros.

Decidida la expulsión, se informará a la socia o al socio personalmente o por carta certificada, dirigida al último domicilio que tenga registrado.

La expulsión de una socia o un socio, será apelable ante la Asamblea general ordinaria siguiente a la fecha de la notificación de la expulsión. En la Asamblea se darán a conocer los hechos que motivaron la medida y los fundamentos y otros antecedentes que aporte la socia o el socio en su apelación, a continuación se deberá votar la aceptación o rechazo de la apelación, debiendo ser aprobada ésta, por a lo menos dos tercios de la Asamblea para dejar sin efecto la expulsión.

Asimismo, perderán su calidad de socias o socios aquellas o aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período igual o superior a seis meses, y que requeridas o requeridos por parte del Directorio, para que se pongan al día, bajo apercibimiento de expulsión, no lo hicieren en el plazo de 30 días.

La Tesorera o el Tesorero notificará, por carta certificada, a cada socia o socio que se encuentre atrasado en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá parte del texto del inciso precedente.

III. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 7°: La Asamblea

La Asamblea constituye el órgano resolutorio superior de la Asociación y la componen la reunión de sus afiliadas y afiliados.

Habrán dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del cincuenta más uno por ciento de las socias y los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socias y socios que asistan. En todo caso, deberá dirigirla la Presidenta o el Presidente, o su reemplazante de acuerdo al Artículo 28°. Los acuerdos de Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de las socias y los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

Artículo 8°: Citaciones a Asambleas

Las citaciones a Asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de correo electrónico, correo ordinario u otro medio, con al menos 10 días hábiles de anticipación, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o en segunda citación.

La aprobación de las materias consignadas en estas citaciones, podrán acordarse por la mayoría absoluta, en votación escrutada por el Directorio ante una o un Ministro de Fe. Para este efecto, las agrupaciones regionales de socias y socios podrán hacer llegar al Directorio un acta con sus votaciones locales efectuadas ante una o un Ministro de Fe, cuando por razones de ubicación geográfica se vean impedidas o impedidos de asistir personalmente a la Asamblea citada.

Artículo 9°: Asamblea Ordinaria

La Asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos una vez al año para estudiar y resolver los asuntos que sean necesarios para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

Artículo 10°: Asamblea Extraordinaria

Las Asambleas extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación.

Las Asambleas extraordinarias serán citadas por la Presidenta o el Presidente, por el directorio, o por el diez por ciento, a lo menos, de las asociadas y los asociados. Sólo en estas Asambleas podrá tratarse de la enajenación de bienes raíces, de la modificación de los estatutos y de la disolución de la organización.

Tratándose de Asambleas para la reforma de los estatutos, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además otras que los asistentes puedan plantear.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de las asociadas y los asociados que se encuentren presentes en la Asamblea, que se encontraren al día en el pago de sus cuotas en votación secreta y unipersonal.

La Ministra o el Ministro de Fe que se menciona en este artículo y toda mención a Ministro de Fe que se haga en los presentes estatutos, salvo que el texto manifieste expresamente otro, deberá entenderse realizada a una o un Notario Público o, en su defecto, ante una o un Oficial del Registro Civil del lugar donde ha de celebrarse el acto jurídico que ha de ser formalizado con su intervención.

Artículo 11°: Constitución o afiliación a federaciones

La Asociación, en Asamblea extraordinaria citada para éste solo efecto, con cinco días hábiles de anticipación a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones o central de trabajadores, mediante votación secreta y en presencia de una o un Ministro de Fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus asociadas y asociados, según lo contemplado en el Artículo 10°.

Artículo 12°: Consultivo Nacional de Directorios Regionales

Se deberá realizar, a lo menos, un Consultivo anual de directivos nacionales y regionales para verificar el avance de los acuerdos, revisar y definir las estrategias y líneas de acción de la Asociación. Se deberá procurar que este sea realizado durante el tercer bimestre de cada año (mayo-junio).

Es este, deberá participar el Directorio Nacional en su totalidad y las directoras y los directores regionales titulares según sea la composición del respectivo directorio. Ante la imposibilidad de concurrencia de alguna directora o algún director titular, se deberá designar al efecto y en el orden de precedencia siguiente, al representante de la Asociación ante el Consejo Zonal, a alguna o algún suplente o a cualquier socia o socio que cumpla ciertos requisitos de constante participación e interés.

Este consultivo tendrá, entre sus principales facultades: la de verificar el avance de los acuerdos; revisar y definir las estrategias y líneas de acción de la Asociación; transmitir la opinión de las bases regionales al Directorio Nacional; asesorar y participar, en conjunto con el Directorio Nacional, en aquellas materias que por su importancia les sean consultadas especialmente y adoptar acuerdos.

La ausencia integral de representación por parte de un Directorio Regional será informada al Consejo Superior de Ética y Disciplina, para que evalúe la situación y proponga lo pertinente en la Asamblea más próxima.

IV. DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 13°: Composición y duración Directorio

El Directorio Nacional estará compuesto por el número de directoras y directores que legalmente corresponda, quienes durarán dos años en sus cargos. La Directora o el Director deberá tener, a lo menos, tres años como socia o socio de APRAJUD y no deberá encontrarse en el caso señalado en el N° 1, del artículo 18, de la Ley N° 19.296.

Los integrantes del directorio podrán ser reelegidas o reelegidos hasta por 4 periodos consecutivos, en procesos electorarios democráticos directos y abiertos, en que sean convocados todas las asociadas y todos los asociados, nacionales o regionales, según corresponda.

Artículo 14°: Restricciones para ser Director

No podrán postularse quienes sean miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), del Comité de Ética u otro comité similar creado según los presentes estatutos.

Por otra parte, al momento de la postulación, las interesadas y los interesados podrán tener cargo de Directora o Director Regional, pero, deberán renunciar al mismo antes de asumir el cargo de Directora o Director Nacional, en caso de resultar elegida o elegido como tal.

Artículo 15º: Requisito cargos Directiva

La designación de los cargos del Directorio Nacional se realizará según lo establecido en el Artículo 13º de los presentes estatutos, entre aquellas candidatas y aquellos candidatos que obtengan las tres primeras mayorías. Sin embargo, la o el postulante que obtenga la primera mayoría de votos a nivel nacional, tendrá el derecho propio de ser Presidenta o Presidente, según corresponda, salvo que por los motivos que exprese, renuncie a ese cargo, y otorgue la posibilidad, a las candidatas elegidas y los candidatos elegidos con la segunda y tercera mayoría para optar a dicho cargo.

Artículo 16º: Procedimiento de Elecciones

El proceso eleccionario será mediante votación universal, mediante la utilización de una cédula que será preparada con los nombres de todas las postulantes y todos los postulantes que hubiesen realizado su postulación en forma y plazo.

Para garantizar el adecuado ejercicio democrático del proceso eleccionario e incentivar la sana competencia, en la cédula se deberá expresar un número mínimo de preferencias, que estará dado por el total de directoras y directores por elegir, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚMERO DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS	NÚMERO DE DIRECTORAS Y DIRECTORES POR ELEGIR	NÚMERO <u>MINIMO</u> DE PREFERENCIAS POR MARCAR
Hasta 25	1	1
Desde 26 hasta 249	3	2
Desde 250 hasta 999	5	3
Desde 1.000 hasta 2.999	7	4
Desde 3.000	9	5

El voto que no contenga el número mínimo de preferencias establecido en este artículo o que contenga un número de preferencias mayor al número de votos disponibles, será considerado **NULO**.

Artículo 17º: Postulación directorio

Para ser candidata o candidato al Directorio, la socia interesada o el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación, por escrito, ante la Secretaria o el Secretario de la Asociación, no antes de treinta días ni después de cinco días anteriores a la fecha de la elección.

La Secretaria o el Secretario archivará cada documento de postulación recepcionado, estampando en él la hora y fecha de dicha recepción, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la organización. Además, deberá remitir una comunicación al postulante de manera que quede evidencia de la recepción de dicha postulación.

La Secretaria o el Secretario, publicitará las candidaturas, informando por cualquier medio disponible los documentos a través de los cuales los candidatos formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que las propias interesadas o los propios interesados utilicen los medios de publicidad que estimen pertinentes para promover su postulación.

Artículo 18°: Requisitos Director

Para ser Directora o Director de la Asociación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de estos estatutos, la candidata o el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser chilena o chileno. Sin embargo, podrán ser Directoras y Directores las extranjeras y los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenas o chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad, afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile,
- b) Ser mayor de 18 años de edad,
- c) Saber leer y escribir,
- d) No haber sido condenada o condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito,
- e) No estar afecta o afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes,
- f) Tener antigüedad mínima ininterrumpida de 3 años como socia o socio de la Asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor, y
- g) No podrán integrar un mismo directorio, asociados que tengan la calidad de parientes por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado y/o de estrecha familiaridad.

Artículo 19°: Resolución empate

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatas o candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá a la asociada más antigua o al asociado más antiguo de entre los empatados, de subsistir el empate se sorteará mediante una moneda al aire ante un Ministro de Fe.

Artículo 20°: Designación cargos directorio

Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la directiva, esta se constituirá y se designarán entre sus miembros a lo menos, y siempre que el número de directores lo permita, los cargos de Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero.

Si una directora o un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha que termine su mandato, y la reemplazante o el reemplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el período en elección, ante un Ministro de Fe, en la que cada socia y socio con derecho a sufragio podrá participar.

En caso de que la totalidad de las directoras y los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de las socias y los socios a lo menos, podrán convocar a elección de Directorio y designar un Ministro de Fe.

Si el número de directoras o directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del Directorio, este se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones

establecidas en el Artículo 16º de estos estatutos, y quienes resultaren elegidas y elegidos, permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que laboran las dirigentas y los dirigentes, dentro del 5º día hábil laboral siguiente al de su elección.

Artículo 21º: Renuncia directora o director

En caso de renuncia de una o más directoras o de uno o más directores sólo a los cargos de Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero, y que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de éstas y éstos, el Directorio procederá a constituirse de nuevo, en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea y a la institución en que presentan servicios las directoras y los directores.

Artículo 22º: Reuniones Directorio

El Directorio deberá celebrar reuniones ordinarias, por lo menos una vez cada seis meses, y extraordinarias por orden de la Presidenta o del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada directora y director, con cinco días hábiles de anticipación a lo menos.

Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 23º: Presupuesto

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el Artículo 2º de estos estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización el que será presentado a la Asamblea dentro del último trimestre de cada año, para que esta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá, a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos y remuneraciones de directoras y directores,
- b) Viáticos, movilización y asignaciones,
- c) Servicios y pagos directos a asociadas y asociados,
- d) Extensión de la Asociación,
- e) Inversiones, e
- f) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

Las partidas viático, movilización, combustible, alojamiento y otras asignaciones, serán los que establezca el directorio o en su defecto se regirán por los valores establecidos por la Corporación Administrativa del Poder Judicial para los funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 24°: Balance

Además de lo establecido en el artículo anterior, el Directorio confeccionará, al 31 de diciembre de cada año, un Balance visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por una contadora o contador, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo precedente. Para este efecto dicho Balance será previamente publicado e informado a todas las asociadas y todos los asociados.

Artículo 25°: Pagos y cobros

El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de ingresos y gastos aprobados por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la Asociación tenga que efectuar, por medio de la Presidenta o del Presidente y de la Tesorera o del Tesorero, obrando conjuntamente.

Las Directoras y los Directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El Directorio deberá poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, toda la información necesaria para que la elaboración del informe sobre la situación y estado patrimonial de la organización, con a lo menos 90 días anteriores a la realización de la Asamblea Ordinaria. Dicho informe deberá ser informado a las asociadas y los asociados con treinta días de anterioridad a la celebración de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición, serán sancionadas y sancionados con suspensión de los beneficios por un periodo y, en caso de reincidencia, con la remoción del cargo o expulsión de la Asociación.

Asimismo, el Directorio podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros, designar de entre sus directoras o directores, a dos que replacen o subroguen en el giro de fondos de la Asociación, a la Presidenta o al Presidente y a la Tesorera o al Tesorero.

Artículo 26°: Atribuciones Directorio

Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por estos,
- b) Administrar los bienes e invertir sus recursos,
- c) Designar Comisiones para la elaboración de los programas de la Asociación y para la ejecución de ellos,
- d) Comprar o adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, en la forma y con las solemnidades exigidas por la ley,
- e) Vender bienes adquiridos, con la sola limitación de la enajenación de bienes raíces, la que deberá ser aprobada en Asamblea General,
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, y
- g) Rendir cuenta a la Asamblea General.

Artículo 27°: Facultades económicas del Directorio

Para el ejercicio administrativo de los bienes sociales, el Directorio Nacional estará facultado para comprar, dar y tomar en arrendamiento o comodato, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento o comodato bienes inmuebles por períodos no superiores a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibo; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes y girar sobre ellas; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos y ahorros y aprobar saldos, girar, endosar, cancelar y protestar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas de accionistas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, hacer exigible las coberturas por siniestros, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar alguna de sus funciones en una o más Directoras o en uno o más Directores, etc. En este caso, la o las Directoras Delegadas y el o los Directores Delegados serán responsables de los perjuicios que se causen a la Asociación si, en su cometido, no empeñaren todos sus esfuerzos y tomado todos los resguardos necesarios para mayor protección y beneficio de la Asociación.

En todos estos actos o acciones el Directorio actuará representado por la Presidenta o el Presidente Nacional, de acuerdo a sus facultades legales.

En todo lo referido al patrimonio de la Asociación y que no se exprese en este Estatuto, esta se regirá por las disposiciones que se acuerden en la Asamblea nacional

Artículo 28°: Libro de Actas

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se dejará constancia en actas que serán firmadas por todas las Directoras y todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. Con estas se conformará un Archivar o Libro. La Directora o el Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que quede constancia de su opinión en el acta respectiva.

Artículo 29°: De la Presidenta o del Presidente

Corresponde especialmente a la Presidenta o al Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las reuniones del Directorios Nacional y de las Asambleas Generales,
- b) Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de socias y socios, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos,
- c) Organizar los trabajos del Directorio Nacional y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultada o facultado para establecer prioridades en su ejecución,
- d) Velar por el cumplimiento de la Ley, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación,
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente de acuerdo con el Directorio Nacional,
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación,

- g) Dar cuenta, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio Nacional, y
- h) Las demás atribuciones que determine estos Estatutos y la Ley o que se le encomienden.

Artículo 30°: De la Vicepresidenta o del Vicepresidente

Corresponderá a la Vicepresidenta o al Vicepresidente subrogar a la Presidenta o al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo y cumplir las demás funciones y tareas que le encomiende la Presidenta o el Presidente, el Directorio Nacional, los Estatutos y la Ley. Ante la ausencia de la Vicepresidenta o del Vicepresidente la subrogación corresponderá, en orden de precedencia, a la Primera Directora o al Primer Director o a la Segunda Directora o Segundo Director, según sea el caso.

Artículo 31°: De la Secretaria o del Secretario

Son obligaciones de la Secretaria o del Secretario:

- a) Redactar las actas de sesiones de Asambleas y de Directorio, a las que ineludiblemente dará lectura para su aprobación por la Asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria,
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con la Presidenta o con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos,
- c) Llevar al día el Archivador o Libro de Actas y el Registro de Afiliadas y Afiliados, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de las socias y los socios se iniciará con las y los constituyentes, y contendrán a lo menos los siguientes datos: nombre completo la socia o del socio, domicilio, fecha de ingreso a la Asociación, firma, RUN, dirección de correo electrónico, y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socias y socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socia y socio en el registro por su número de inscripción, tales como archivo electrónico, tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro,
- d) Velar porque cada hoja de los libros esté timbrada por la Inspección del Trabajo. La Secretaria o el Secretario será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliadas y afiliados se le requieran,
- e) Realizar las citaciones a sesión que disponga la Presidenta o el Presidente,
- f) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría, y
- g) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Artículo 4° de estos estatutos.

Artículo 32°: De la tesorera o del Tesorero

Corresponde a la Tesorera o al Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización,

- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar las asociadas y los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativamente,
- c) Llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario,
- d) Efectuar de acuerdo con la Presidenta o con el Presidente el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto,
- e) Confeccionar cada dos meses un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se informará a las socias y a los socios. Estos estados de caja deben ser firmados por la Presidenta o el Presidente y la Tesorera o el Tesorero, y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante,
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Asociación en la oficina de banco más próxima del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja una suma superior al 50% de un ingreso mínimo,
- g) Entregar, al término de su mandato, la tesorería, ateniéndose al estado en que esta se encuentre, levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo Directorio, y
- h) Rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente, entendiéndose que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítem presupuestarios, en orden cronológico.

Artículo 33°: De las Directoras o los Directores

Serán obligaciones de las Directoras y los Directores:

- a) Subrogar o Reemplazar a la Tesorera o al Tesorero y a la Secretaria o al Secretario en sus ausencias ocasionales,
- b) Constituirse en Comisión Fiscalizadora, cuando lo estimen conveniente, para informar a la Asamblea acerca del estado de la Tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y la Presidenta o el Presidente y la Tesorera o el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que se requieran, y,
- c) Subrogar o Reemplazar a la Tesorera o al Tesorero y a la Secretaria o al Secretario, en sus ausencias ocasionales.

Artículo 34°: Censura

El Directorio podrá ser censurado, y para estos efectos las socias y los socios interesados deberán notificar por escrito a cualquiera de los miembros del Directorio de la Asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Artículo 35°: Petición de censura

La petición de censura contra el Directorio deberá ser formulada por a lo menos el 30% del total de las socias y los socios de la organización, y se basará en cargos concretos, lo que se harán constar

en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a las asociadas y los asociados con un plazo no inferior a dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada mediante correos electrónicos o cartas certificadas, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio inculpado.

Artículo 36°: Votación de censura

La votación de censura deberá efectuarse ante una Ministra o un Ministro de fe, y en ella sólo podrán participar aquellas asociadas y aquellos asociados que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

Los miembros del Directorio y la Ministra o el Ministro de fe que actuaren, fijarán el día, lugar y hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a las socias y los socios mediante correos electrónicos o cartas certificadas y, en un plazo no inferior dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

Artículo 37°: Aprobación de censura

La aprobación de la censura implicará que todos los miembros del Directorio deberán dejar inmediatamente sus cargos, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio.

Artículo 38°: Sanciones

La socia o el socio que se encuentre atrasada o atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Solo recobrará su derecho a tales beneficios a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará a la socia o al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

La Asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ellas, así lo aconsejaren.

Artículo 39°: Multas

El Directorio podrá multar a las socias y a los socios que resultaron culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones que se convoquen especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura,
- b) Incumplir los deberes que imponga la ley, reglamentos y estos estatutos,
- c) Por actos que, a juicio de la Asamblea constituyan faltas merecedoras de sanción,
- d) No concurrir, sin causa justificada a las sesiones que se convoquen especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura,

- e) Incumplir los deberes que imponga la ley, reglamentos y estos estatutos, y
- f) Por actos que, a juicio de la Asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

Artículo 40°: Monto multas

Cada multa no podrá ser superior a 2 cuotas ordinarias, por primera vez, ni mayor a 3 cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior de 3 meses.

Artículo 41°: Expulsión

Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la Asamblea, como medida extrema podrá expulsar a la socias o al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de las socias y los socios de la Asociación. La socia expulsada o el socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de tres años de ejecutada la expulsión.

V. DE LOS DIRECTORIOS REGIONALES

Artículo 42°: De las asociaciones regionales

La Asociación Nacional estará constituida por tantas Asociaciones Regionales, como acuerde la Asamblea Nacional con los dos tercios de sus miembros, de conformidad al territorio jurisdiccional que se le determine y/o de acuerdo a los intereses de la Asociación Nacional.

Artículo 43°: De los directorios regionales

En cada una de las jurisdicciones del país donde exista una Corte de Apelaciones, existirán Directorios Regionales que representarán a la Asociación en la respectiva jurisdicción. En todo caso se deberán cumplir los quórum establecidos en el artículo 13 de la Ley 19.296.

Los Directorios precitados tendrán su domicilio en la sede que se establezca para dichos efectos.

Artículo 44°: Obligación

Los Directorios Regionales estarán encargados de hacer cumplir en su respectiva jurisdicción, los acuerdos, normas e instrucciones emanados de los organismos señalados en estos Estatutos, como asimismo de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional.

Artículo 45°: Composición

El Directorio Regional estará compuesto por el número de miembros que legalmente corresponda, según lo señalado en el Artículo 16°, y durarán dos años en sus cargos, y podrán ser reelegidas o reelegidos hasta por 4 periodos consecutivos, en procesos electorarios democráticos directos y abiertos, en que sean convocados todas las asociadas y todos los asociados regionales. La Directora o el Director deberá tener, a lo menos, tres años ininterrumpidos como socia o socio de APRAJUD y no deberá encontrarse en el caso señalado en el N° 1, del artículo 18, de la Ley N° 19.296.

Artículo 46°: Elecciones

La elección de los Directorios Regionales se efectuará en la misma fecha en que deba elegirse a los miembros del Directorio Nacional.

El Directorio Regional dispondrá de un veinte y cinco por ciento del monto de las cuotas sociales que recaude dentro de su respectiva jurisdicción.

Los directorios regionales al término de su mandato, deberán entregar una cuenta de la labor realizada durante su período. Conjuntamente deberán hacer entrega de los fondos y bienes con que cuenta el Directorio Regional. Si no pudieren hacer entrega del inventario en esta oportunidad, a contar del mismo día, tendrán un plazo fatal de quince días hábiles para hacer efectiva la entrega.

VI. DE LAS COMISIONES

Artículo 47°: De las comisiones

En la primera Asamblea ordinaria a la elección de Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus socias y socios a tres de ellas o ellos, no Directores, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto,
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación, y
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio, durará dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido, la comisión podrá hacerse asesorar por una contadora o un contador.

En caso de que la asesoría sea prestada por una contadora o un contador, la Asociación estará obligada a pagar sus honorarios.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito esta circunstancia a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión Revisora de Cuentas y el Directorio, resolverá la Asamblea.

Artículo 48°: Asesoría comisiones

El Directorio podrá cumplir las finalidades de la Asociación asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por las socias y los socios que designe la Asamblea.

VII. DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (TRICEL)

Artículo 49: Del Organismo

Existirá un organismo denominado Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) que estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes. Los integrantes serán elegidos así: un Titular y un suplente de la Zona Norte (desde Arica a Valparaíso); un Titular y un suplente de la Región Metropolitana; y, un titular y un suplente de la Zona Sur (comprendido desde Rancagua a Magallanes). Una vez constituidos, entre ellos deberán elegir a la Presidenta o al Presidente del TRICEL, quien representará a este Organismo. Sin perjuicio de lo anterior, el quórum suficiente para constituirse, sesionar y decidir, será de dos de sus integrantes.

Los miembros del TRICEL serán elegidos en la Asamblea General, inmediatamente anterior a la próxima elección de Directorio Nacional. Durarán dos años en sus funciones y durante ese lapso no podrán ser candidatas ni candidatos, ni desempeñar los cargos de miembros del Directorio Nacional ni de las Asociaciones Regionales.

Para ser electo miembro del TRICEL será necesario haber formado parte de la Asociación por un lapso mínimo de tres años ininterrumpidamente.

Artículo 50°: Del Objetivo

Corresponderá al TRICEL la organización, realización y control de todas las elecciones que deban hacerse en la Asociación. En el cumplimiento de estas funciones deberá resolver, sin ulterior recurso, los reclamos formulados; recibir todos los votos emitidos; proceder a su recuento; y levantar un acta o registro. Le corresponderá, además, velar por la instalación y funcionamiento de las Comisiones Receptoras de Sufragios, las que en regiones deberán liderar cada directiva, a las que deberán remitir oportunamente las cédulas, nómina de candidatos/as y demás elementos necesarios para la celebración del acto eleccionario o arbitrar las medidas eficaces para la realización del acto mediante la utilización de recursos tecnológicos.

Tan pronto termine el recuento de los votos deberá levantar un acta, que suscribirán sus integrantes, cuya copia firmada guardará y remitirá los resultados al Directorio Nacional, a fin de que éste los dé a conocer a las asociadas y los asociados.

Artículo 51°: Del Funcionamiento

El TRICEL sesionará o se reunirá preferentemente en Santiago o en alguna de las ciudades donde resida uno de sus miembros. El proceso eleccionario podrá realizarse físicamente o por medio electrónico o digital, para lo cual el TRICEL solo debe certificar que cuenta con el resguardo y control apropiado para garantizar un proceso eleccionario transparente y universal.

Artículo 52°: Requisitos para integrar

Los integrantes del TRICEL, además de los requisitos exigidos a todo asociado, ser directores regionales y tendrán una duración de dos procesos eleccionarios en su cargo y podrán ser relegadas o relegados inmediatamente para otro periodo adicional.

Artículo 53°: Presupuesto para su funcionamiento

En la Asamblea ordinaria debe aprobar los fondos para cada elección y los gastos de las elecciones realizadas. Los que deben ser suficientes para el normal funcionamiento y poder cubrir al menos los gastos de transportes, traslado, habitación, alimentación y adquisición de los materiales para realizar cada proceso eleccionario.

Artículo 54º: Facultades

Los integrantes del TRICEL tendrán las siguientes facultades:

- a) Constituirse, con un mes de anticipación a la fecha fijada para el proceso eleccionario, el día de cierre de las postulaciones al directorio y al menos dos días en el proceso eleccionario,
- b) Gestionar y controlar el proceso eleccionario,
- c) Coordinar y controlar las votaciones físicas con los Directorios Regionales y administrar y controlar las votaciones electrónicas emitidas por los socios,
- d) Emitir el Acta Final con el resultado de las elecciones, dentro de los siguientes tres días hábiles, de acto eleccionario. Detallando:
 - 1) El total de votos (físicos o electrónicos),
 - 2) Votos nulos, en blanco, objetados, y
 - 3) Desde la candidata más votada o el candidato más votado hasta la candidata menos votada o el candidato menos votado.
- e) Certificar el proceso eleccionario.

VIII. DEL CONSEJO SUPERIOR DE ETICA Y DISCIPLINA

Artículo. 55º: Consejo Superior de Ética y Disciplina

Existirá un Consejo Superior de Ética y Disciplina facultado para juzgar y sancionar toda conducta de una asociada o un asociado o grupo de asociadas o de asociados que; lesione los principios señalados precedentemente o que vulnere la unidad gremial; afecte el patrimonio de la Asociación; o, dañe el prestigio institucional; en conformidad a la Ley, estos Estatutos y el Reglamento de Ética y Disciplina, que se tiene como integrante del mismo y que es conocido y aceptado por todos los asociados.

El Consejo de Ética y Disciplina (el "Consejo") será una comisión que tendrá por misión la de velar porque las asociadas y los asociados tengan un comportamiento acorde con los principios de ética, y valores definidos por la asociación gremial haciendo suyo los principios, que sobre el particular a definido la Excelentísima Corte Suprema para todos los miembros del Poder Judicial.

El Consejo conocerá y resolverá los actos o hechos, que afecten negativamente; los intereses de la organización, las relaciones, los actos de indisciplina e incumplimiento de tareas o responsabilidades asignadas por un órgano director de esta asociación, tales como:

- a) Entre las asociadas y los asociados,
- b) Entre las asociadas o los asociados y sus directivas regionales,
- c) Entre las asociadas o los asociados y la directiva nacional,
- d) Entre las directivas regionales y la Directiva Nacional,
- e) Entre entes internos y externos al Poder Judicial, cuando ellos lo hagan en representación de APRAJUD.

- f) Entre las asociadas o los asociados en los Consultivos regionales y nacionales,
- g) El comportamiento de las asociadas o los asociados en las Asambleas regionales y nacionales.
- h) La comisión de defraudación de bienes y fondos o la sustracción de los mismos en perjuicio de APRAJUD,
- i) La difamación o la comisión de actos que perjudiquen a APRAJUD, a alguno de sus directivos, o a alguna asociada o a algún asociado, entendiéndose por ello, aquellas expresiones públicas, verbales o impresas que pongan en peligro la viabilidad de APRAJUD como tal, o que pongan en peligro la integridad moral y física de las asociadas o los asociados o su estabilidad laboral,
- j) El incumplimiento de deberes de las socias y de los socios, sin causales justificadas,
- k) Todas aquellas conductas que involucren transgresiones a los Estatutos de APRAJUD,
- l) Atribución indebida, por parte de una asociada o de un asociado, de la representación gremial con grave perjuicio para los intereses asociativos, y
- m) Cualquier acto o hecho que atente contra el honor o dignidad de otra asociada o de otro asociado en el contexto gremial.

Artículo 56º: Justificación

La ética está vinculada a la moral y establece lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto de una acción, por lo tanto, los códigos de ética deben regular las conductas de las personas dentro de una organización. De lo anterior, el Reglamento de Ética y Disciplina pretende regular las conductas de los integrantes de esta asociación, teniendo en cuenta los principios irrenunciables que debe tener una asociada y un asociado, entre los cuales se pueden mencionar: honestidad, honradez, solidaridad, humildad, rectitud, integridad, etc.

Artículo 57º: Integración

El Consejo estará integrado por tres miembros elegidos por la asamblea nacional. Para ello, la Asamblea designará tres integrantes en calidad de titulares y tres en calidad de suplentes.

Artículo 58º: Duración Consejeros

Las consejeras y los consejeros titulares y suplentes serán designados en la Asamblea anual quienes durarán tres años en el cargo pudiendo ser reelegidas o reelegidos.

Para una mayor representatividad de este Consejo se deberá elegir una consejera o un consejero titular y una consejera o un consejero suplente de acuerdo a la siguiente distribución territorial:

- Zona Norte: De Arica a Valparaíso.
- Zona metropolitana: De Santiago y San Miguel.
- Zona Sur: De Rancagua a Magallanes.

Artículo 59º: Requisitos Consejeros

Los requisitos para ser designados en la Asamblea, como consejera o consejero, serán los siguientes:

- 1) 5 años de antigüedad, continuos, como miembro de la APRAJUD.
- 2) Haber participado, en a lo menos, 2 asambleas nacionales.
- 3) No pertenecer a la directiva nacional o regional.
- 4) No haber sido sancionada o sancionado con medida disciplinaria institucional y/o gremial ejecutoriada, en los últimos tres años, o estar sometida o sometido a investigación sumaria al momento de su designación.

Una vez constituido el Consejo, entre los titulares elegirán una Presidenta o un Presidente y definirán su orgánica de funcionamiento.

Si un miembro del Consejo, es notificada o notificado de alguna medida disciplinaria, queda de inmediato suspendida o suspendido de sus funciones en este Consejo.

Artículo 60º: Inhabilidades para el cargo

Los miembros de este Consejo deberán inhabilitarse en los siguientes casos:

- 1) Cuando sean parte de la denuncia,
- 2) Cuando la denuncia le afecte directamente,
- 3) Cuando la denuncia afecte a un miembro de su Tribunal,
- 4) Cuando la denuncia afecte a un miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguineidad, segundo grado de afinidad o parejas en las relaciones de hecho, y
- 5) Cuando existan relaciones de tipo comercial y/o social que involucren tanto al afectado como a la víctima, cuando así ocurra.

Artículo 61º: Jurisdicción

Este Consejo tendrá una jurisdicción de carácter nacional pudiendo la Directiva Nacional, cualquier Directiva Regional, o, socia o socio, solicitarle el conocimiento e investigación de todas aquellas situaciones que estimen procedentes y de aquellas que se indican más adelante.

Artículo 62º: Sanciones ordinarias

Las sanciones que aplique el Consejo no serán apelables salvo que se trate de la **expulsión**, en cuyo caso la apelación será resuelta por las asociadas y los asociados en su Asamblea Ordinaria Anual, debiendo quedar congelada la militancia de la socia sancionada o del socio sancionado, entre la fecha de la sanción impuesta por el Consejo y la fecha de la resolución de la Asamblea General.

Las sanciones a ser aplicadas a las socias y los socios, por esta Comisión, serán las siguientes:

- 1) Amonestación verbal y/o escrita,
- 2) Multa de una cuota ordinaria,
- 3) Multa de tres cuotas ordinarias, en caso de reincidencia,

- 4) Suspensión de sus derechos de militancia, por tres meses, debiendo durante ese período, mantener sus cuotas de socio al día, y,
- 5) Expulsión.

En el caso de daño patrimonial a APRAJUD se le deberá exigir la reposición del mal causado.

Artículo 63º: Procedimiento General

Recibida la denuncia el Consejo tomará conocimiento de ella y pedirá los informes que estime pertinentes a objeto de resolver sobre su admisibilidad.

Si es admisible, se notificará a la afectada o al afectado del inicio de la investigación mediante carta certificada dirigida a su lugar de trabajo e iniciará la investigación en la forma más desformalizada y reservada que le sea posible, entregándole copia de los antecedentes que obren en la denuncia respectiva e indicándole donde deberá remitir los antecedentes de los descargos, cuyo plazo no deberá ser superior a los diez días hábiles.

El Consejo dispondrá de un máximo de 10 días hábiles después de recibidos los descargos o últimos antecedentes, para realizar el proceso con la resolución respectiva. Dicha resolución será inapelable, salvo la expulsión, que será apelable ante la Asamblea Anual más próxima, quedando congelada su militancia.

Artículo 64º: Sanciones especiales

Se hace necesario establecer, para casos especiales, las siguientes sanciones:

- Una (1) U.F. para la socia o el socio que no informe o se retracte de su participación en una Asamblea especial u ordinaria y Consultivo, sin motivo justificado.
- Tres (3) U.F. para aquellas socias o aquellos socios o directoras o directores que hayan comprometido su asistencia a una Asamblea especial u ordinaria y Consultivo y no concurran, sin motivo justificado y para quienes sean reincidentes de la misma falta.
- Cero coma una (0,1) U.F. para aquellos socios que encontrándose en una Asamblea especial u ordinaria lleguen atrasados o abandonen el plenario sin motivo justificado.
- Cero coma cinco (0,5) U.F. para aquellas socias o aquellos socios que, estando en Asamblea, alteren seriamente el normal funcionamiento de ella, como la normal convivencia y descanso de las socias y los socios.

Artículo 65º: Aplicación de sanciones especiales

En el caso de la concurrencia a las Asambleas Anuales Ordinarias, Extraordinarias y Ampliados Anuales Ordinarios y Extraordinarios, se deberá constituir el Consejo de Ética y Disciplina. En el caso de no llegar a constituirse por ausencia de sus integrantes, la Directiva Nacional deberá nombrar en su reemplazo un Comité de Disciplina, el cual deberá estar integrado por miembros de la Asamblea, hasta completar sus integrantes, quienes serán elegidos al inicio de la Asamblea.

El Comité de Disciplina tendrá por misión la de velar por el fiel cumplimiento de los planes de trabajo y horarios establecidos, con la finalidad de que las respectivas reuniones se desarrollen en total normalidad, cordialidad y camaradería entre sus asociados.

La aplicación de las sanciones por parte del Comité de Disciplina será notificada inmediatamente de incurrida la falta y no serán apelables, siendo descontadas por planilla a través de la Tesorería Nacional.

El Reglamento que regula el Consejo Superior de Ética y Disciplina será sometido a revisión cada cuatro años, a contar de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

IX. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 66°: Patrimonio de la asociación

El patrimonio de la asociación se compone por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que la Asamblea impusiere a sus asociadas y asociados, con arreglo a los estatutos,
- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren,
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriere a cualquier título, modo o condición,
- d) Los frutos e intereses de sus bienes,
- e) El producto de la enajenación de sus activos,
- f) Las multas cobradas a las asociadas y los asociados, en conformidad con los estatutos,
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fueren disueltas por la autoridad competente, y,
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

X. DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 67°: Modificación de los estatutos

La Asociación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de Asamblea extraordinaria adoptada por la mayoría absoluta de sus asociadas y asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario o un Ministro o una Ministra de Fe legalmente facultada o facultado, que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y la Ley, en atención a lo establecido en el artículo 10° de los presentes estatutos.

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 68°: Disolución

Si se disolviere la Asociación sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la fundación de beneficencia denominada COANIQUEM o a su sucesor legal, para lo cual la mayoría absoluta del Directorio Nacional nombrará a una liquidadora o a un liquidador.

La disolución de la Asociación podrá ser solicitada por cualquiera de sus socias o socios; por la Dirección del Trabajo, en el caso de las letras c), d) y e) de este mismo artículo; o, por la repartición o servicio, en el caso de la letra c) de este mismo artículo, y se producirá:

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus asociadas y asociados, en Asamblea efectuada con las formalidades establecidas por el artículo 36º,
- b) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos,
- c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales o reglamentarias,
- d) Por haber disminuido las socias y los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, salvo que en ese período se modificaren los estatutos, adecuándolos a los que deben regir para una organización de inferior número, si fuere procedente,
- e) Por haber estado en receso durante un período superior a un año, o,
- f) Por supresión del servicio a que pertenecieron los asociados.